



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 478	HORA 11:38
30 ABR 2013	
FIRMA <i>[Signature]</i>	

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
06 MAY 2013	
MESA DE ENTRADA	
N° 062	Hs. 12:00
FIRMA <i>[Signature]</i>	

NOTA N° 073
GOB.



USHUAIA, 29 ABR. 2013

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial 930 promulgada por Decreto Provincial N° 0877/13, para conocimiento y a efectos que corresponda.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Signature]

[Signature]
DAMIÁN LÖFFLER
VICE PRESIDENTE

*Pase a Secretaria Legislativa, a sus efectos.
Ush. 30-04-13.*

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto L. CROCIANELLI
S/D.-

[Signature]
C.P. **Damián LÖFFLER**
Vice-Presidente 2°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0877 / 13

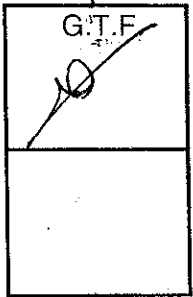


USHUAIA, 25 ABR. 2013

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **930**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 0877 / 13



Dr. Guillermo Horacio AFAMBURU
Ministro Jefe de Gabinete

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
General y Registro - S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley provincial 915 por el siguiente texto:

"Artículo 19.- Invítase a adherir a la presente ley al Poder Legislativo y al Poder Judicial, facultándoseles a designar sus respectivas autoridades de aplicación."


Artículo 2°.- Incorpórase el artículo 20 a la Ley provincial 915 con el siguiente texto:

"Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2013.


Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°
25 ABR. 2013
USHUAIA

930

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
General y Registro - S.L. y T.